

# ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PREVIA

Esta Dirección Provincial del INSS de Madrid, a la visto	el escrito de la reclamación previa presentado el dia
11/10/0015	contra la resolución adoptada por son
11/12/2015, por D. fecha 23/10/2015, una vez examinada la documentación apor	toda y la que obran en el expediente, en el ejercicio de
fecha 23/10/2015, una vez examinada la documentación apor	B 1 D 1200/05 de 21 de julio (BOE de 19 de
las atribuciones que le vienen conferidas por el art. 1 del	Real Decreto 1300/93 de 21 de june (202 de
agosto), y en virtud de los siguientes,	

### HECHOS:

1º D.	nacido el día	, con DNI n°	figura afiliado
a la Seguridad Social con el nº			

- 2°.- Por resolución de la Dirección Provincial del INSS de Madrid de fecha 23/10/2015, se deniega la prestación de incapacidad permanente por no alcanzar las lesiones que padece, un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral para ser constitutivas de una incapacidad permanente.
- 3°.- Con fecha 11/12/2015, el interesado interpone reclamación previa manifestando su disconformidad con la resolución anteriormente mencionada solicitando se le declare afecto de incapacidad permanente.
- 4°.- Que el Equipo de Valoración de Incapacidades en su sesión de fecha 08/02/2016, valorando conjuntamente el menoscabo global del interesado, le declara afecto de incapacidad permanente en grado de Total para su profesión habitual de "Cerrajero", por la contingencia de enfermedad común.
- 5°.- Que el interesado viene percibiendo una prestación de Desempleo, y ambas son incompatibles entre sí, por lo que deberá efectuar opción por una de ellas, disponiendo de un plazo de 10 a partir de la recepción de este escrito para comunicarnos dicha opción cumplimentando y firmando el anexo que se adjunta.

  Asimismo deberá comunicarnos un número de cuenta donde se proceda a hacer el ingreso de su pensión.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Real decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 31/10/2015).

Artículo 76 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.







Olipu k lipu, ki - m 28002 MADRID TE: 101 K 6 6 FAX.: 91 4160206





## RESUELVE:

Declarar que las lesiones que padece D. son constitutivas de incapacidad permanente en el grado de Total para su profesión habitual de "Cerrajero", derivada de la contingencia de enfermedad común, correspondiendo al mismo el derecho a percibir una pensión equivalente al 55% de 1324,99 euros mensuales, que le serán abonadas en 14 mensualidades, sin perjuicio de la aplicación de las revalorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, sin efectividad económica mientras perciba la prestación de desempleo.

La siguiente revisión por agravación o mejoría del estado invalidante, se podrá instar a partir de 01/03/2018.

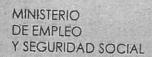
Contra la presente resolución podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el Artº. 71 de la actual Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por la Ley 36/2011 de 10 de octubre, (B.O.E. 11 de octubre de 2011).



# La Directora Provincial P.D. de firma: Acuerdo de 19-12-2006 (BOCM 12-01-2007) La Subdirectora Provincial de Incapacidad Permanents

Fdo.:

Base Porcentaje	Pensión Inicial	IRPF	Mínimos	Revaloración	Líquido Mensual	
Reguladora			(0.01.0		1.00.0	668,32 €
1324,99 €	55%	728,74 €	62,24 €		1,82 €	000,32 €



SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Reclamación previa: Expediente: Referencia:

## **DICTAMEN PROPUESTA**

En Madrid, a 08/02/2016, reunido el Equipo de Valoración de Incapacidades nº constituido con asistencia de sus miembros en quórum suficiente, para conocer la reclamación previa a la vía jurisdiccional interpuesta por el nacido el día , de profesión CERRAJERO, visto el informe médico de síntesis y las alegaciones y pruebas aportadas al expediente, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas por el art. 3º del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio (BOE de 19 de agosto)."

ACUERDO: Elevar a la Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, lo siguiente,

afecto de INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Proponer a D/Da. para su profesión de CERRAJERO, por la contingencia de enfermedad común, habiéndose objetivado que padece en la actualidad el siguiente cuadro clínico.

#### DIAGNOSTICO

CARCINOMA EPIDERMOIDE DE PENE, INTERVENIDO (JULIO Y AGOSTO/14). LINFOCELE POSTQUIRÚRGICO INTERVENIDO (AGOSTO/15). SAOS MUY SEVERO, INTOLERANCIA AL TRATAMIENTO CON CPAP, OBESIDAD MÓRBIDA.

Esta calificación podrá ser revisada por agravación o mejoría a partir de: 01/03/2018.

La presidenta, REORACION INCAL ACIDADES Fdo.: Nº 1 Fdo: DRIE

La secretaria,

La directora provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social acepta integramente el contenido de este Dictamen Propuesta elevándolo, en el día de la fecha, a definitivo.

Madrid, 25 de febrero de 2016

La directora provincial,

P.D. de firma; Acuerdo de 19-12-2006 (BOCM 12-01-2007) La Subdirectora Provincial de Incapacidad Permanente



Fdo.

